	GESTIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	VERSIÓN	2		
	SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS	FECHA	23/12/2016		
	ACTA DE SUSPENSIÓN No.☑ O AMPLIACION DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBR☐	PÁGINA	1	DE	5

UNIDAD EJECUTORA:	SIVA	FECHA	5	2	2026

GRADO DE RESPONSABILIDAD

1) Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el contratista y/o el interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:

- Condiciones técnicas y económicas que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del contrato.

- Plazo de la suspensión solicitada.

En consecuencia el contratista de obra suspenderá las labores a partir de la fecha indicada, comprometíendose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del contratista.

2) El interventor del contrato como representante de SIVA SAS hará el análisis técnico-jurídico de las razones por las cuales se solicita la presente suspensión del contrato de obra, y sera solidariamente responsable, lo cual refrendará con su firma.

CONTRATO No CO-110 (Número de contrato) 2023 (Año de suscripción)

OBJETO DEL CONTRATO

CONSTRUCCION DE EQUIPAMENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VALLEDUPAR SETP-TERMINAL NORTE

ANTECEDENTES DEL CONTRATO

VALOR INICIAL DEL CONTRATO **$** 22.198.641.508,80
(Indique el valor inicial en números)

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO martes 13 **DE** FEBRERO **DE** 2024

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO DIEZ (10) MESES
(Indique en este espacio el número de días o meses pactado inicialmente)

CONTRATOS ADICIONALES ($)	TIEMPO (meses)
N/A	4 MESES
(Indique los adicionales en valor)	(Indique los adicionales en tiempo)

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSION

ACTAS (No.)	TIEMPO
Suspensión No.1 de fecha 10 de diciembre de 2024	30 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.1 de Fecha 8 de enero de 2025	30 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.2 de Fecha 8 de febrero de 2025	30 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.3 de Fecha 8 de marzo de 2025	30 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.4 de Fecha 7 de abril de 2025	30 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.5 de Fecha 7 de mayo de 2025	30 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.6 de Fecha 6 de junio de 2025	30 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.7 de Fecha 7 de julio de 2025	30 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.8 de Fecha 6 de agosto de 2025	15 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.9 de Fecha 22 de agosto de 2025	15 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.10 de Fecha 4 de Septiembre de 2025	15 DÍAS CALENDARIOS
Ampliación a la suspensión No.11 de Fecha 19 de Septiembre de 2025	15 DÍAS CALENDARIOS

	GESTIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	VERSIÓN	2		
	PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS	FECHA	23/12/2016		
	ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 O AMPLIACION DE LA SUSPENSION SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA	PÁGINA	2	DE	5

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

VALOR ACTUAL $ 22.198.641.508,80
(Indique el valor actual del contrato en números)

FECHA DE VENCIMIENTO INICIAL 12 **DE** DIC **DE** 2024

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL 6 **DE** FEB **DE** 2026

PLAZO ACUMULADO DEL CONTRATO CATORSE (14) MESES
(Indique en este espacio el número de días o meses para ejecutar el contrato)

En Valledupar ; a los cinco (05) días del mes de Febrero de 2026
(Indique en este espacio el día en que se efectúa la reunión, en letras y números) (Indique el mes y año en el cual se efectúa la reunión)

se reunieron JUAN PABLO MONSALVO BAUTE en representaciòn
(Nombre del representante legal o apoderado de la firma contratista)

del contratista, PAOLO MAFIOLI PUCHE en representaciòn de la interventoria, con el fin
(Nombre del representante legal o apoderado de la Interventoría)

de REALIZAR LA SUSPENSIÓN DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026 del contrato citado, de acuerdo con la solicitud del
Suspender/Ampliar la suspensión)

CONTRATISTA UTTN-422-2024
(Interventor o Contratista) Fecha y No. del documento mediante el cual se solicitó la presente suspension:

del 05 de febrero de 2026
(Mes de la solicitud) (Año de la solicitud)

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:

El contratista de obra mediante oficio UTTN-422-2024 de fecha 05 de Febrero de 2026 solicitó la suspensión, fundamentado en lo siguente:

En calidad de contratista ejecutor del contrato de la referencia, y teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente finaliza el 06 de febrero de 2026, nos permitimos solicitar formalmente ante esta Interventoría la suspensión temporal del Contrato de Obra y/o de las actividades, por un término de un (1) mes, debido a la ocurrencia de situaciones técnicas, prediales y administrativas ajenas a la Unión Temporal Terminal Norte, de la Entidad Contratante y de su empresa, las cuales impiden la ejecución normal, continua y técnicamente segura de actividades críticas del proyecto.

La presente solicitud se sustenta en los siguientes hechos plenamente verificables:

1. Gestión y definición del punto de conexión para redes eléctricas externas (AFINIA – Conjunto Acuarela)

Como resultado de gestiones orientadas a mejorar la movilidad del sector y a generar beneficios tanto para el Patio Taller Norte como para la comunidad en general —en especial para el Conjunto Cerrado Acuarela—, SIVA impulsó y gestionó la intervención vial de la Carrera 38 (tramo norte), obra que actualmente viene siendo ejecutada por el Municipio de Valledupar. Este avance ha contribuido a un clima más favorable y a una mayor disposición comunitaria frente al proyecto. No obstante, dicha percepción positiva no sustituye el trámite formal que debe surtir la copropiedad, toda vez que la autorización para el uso o intervención de infraestructura privada debe otorgarse conforme a las reglas del régimen de propiedad horizontal.

En este sentido, para la ejecución de las redes electricas externas del proyecto, el Operador de Red AFINIA condicionó la aprobación técnica y la ejecución de las conexiones a la autorización expresa del Conjunto Cerrado Acuarela, en razón a que el punto de conexión más cercano y parte de la infraestructura existente (postería y/o elementos de red) corresponde a infraestructura de carácter privado.

En atención a dicho condicionamiento, y en ejercicio del deber de coordinación interinstitucional, el Ente Gestor (SIVA) gestionó la instalación de una mesa de trabajo con el Conjunto Cerrado Acuarela y la Secretaría de Obras Públicas Municipal, con participación del equipo de interventoría y del contratista de obra, con el propósito de socializar, aclarar y definir las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para el otorgamiento del permiso requerido por AFINIA y la materialización del punto de conexión.

Esta actuación quedó documentada en el Acta suscrita el 21 de enero de 2026 (y su continuidad el 22 de enero de 2026), en la cual se dejó constancia, entre otros aspectos, de: (i) la solicitud de SIVA para obtener el permiso del Conjunto que permita gestionar ante AFINIA la instalación del transformador en la postería existente; (ii) el acompañamiento convocado por la Secretaría de Obras Públicas para atender inquietudes de la comunidad; y (iii) la participación de interventoría y contratista en el espacio de concertación.

Así mismo, en el desarrollo de dicha mesa se estableció que la Administración del Conjunto Cerrado Acuarela, con el apoyo de los miembros del Consejo Directivo, debía adelantar el trámite ante la Asamblea General de Propietarios para obtener la autorización requerida por AFINIA para el punto de conexión del proyecto. Lo anterior corresponde a una decisión interna propia de la copropiedad, que no depende unilateralmente de la Administración del Conjunto, su Consejo Directivo, el Contratista, la Interventoría o la Entidad, y que, a la fecha, no cuenta con autorización formal emitida.

En el marco de lo acordado, la Administración del Conjunto informó que la definición interna respecto de la autorización requerida será sometida a reunión/asamblea con los miembros de la copropiedad, la cual se realizará a más tardar el veinte (20) de febrero de 2026, con el fin de adoptar una decisión formal sobre el otorgamiento del permiso correspondiente.

En consecuencia, mientras no se emita la autorización expresa del Conjunto y no se definan de manera concluyente las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por el Operador de Red, no es viable continuar con las actividades eléctricas previstas, dado que su ejecución sin los permisos y aprobaciones correspondientes comporta riesgos técnicos (intervención indebida sobre infraestructura privada) legales (uso u ocupación no autorizada de infraestructura de terceros) y contractuales (objeciones del Operador de Red, reclamaciones de terceros y contingencias por ejecución sin requisitos habilitantes). Por lo anterior, y con el fin de preservar la legalidad, la seguridad del proyecto y el equilibrio contractual, no resulta procedente avanzar en este frente, motivo por el cual se hace necesaria la suspensión del contrato de obra hasta que se cuente con la autorización formal de la copropiedad y con las definiciones y viabilidades exigidas por AFINIA para el punto de conexión.

2. Imposibilidad de ejecutar la instalación de la red de agua potable de 10" hacia el punto de conexión sobre la Carrera 38
La instalación de la red de agua potable de 10 pulgadas (10"), proyectada hacia el punto de empalme sobre la Carrera 38, depende directamente de la definición final del trazado, geometría y cotas de la vía de acceso al Patio Taller Norte, obra adjudicada y actualmente en ejecución por el Municipio de Valledupar.

A la fecha, no se han suministrado los planos finales (diseño geométrico y altimétrico) ni las especificaciones definitivas de construcción de la vía, información indispensable para determinar con precisión la cota de rasante, el alineamiento, la profundidad de enterramiento, la localización exacta del punto de empalme, las pendientes, los cruces y demás condiciones técnicas requeridas para garantizar la compatibilidad entre la infraestructura vial y la red hidráulica.

En consecuencia, ejecutar esta actividad sin contar con dicha definición técnica implicaría intervenir el corredor vial sin lineamientos definitivos, con riesgo de afectar la funcionalidad hidráulica de la red, generar reprocesos, sobrecostos, interferencias con la obra vial en ejecución y contingencias constructivas (ajustes de cotas, reubicaciones, demoliciones y reposiciones). Por lo anterior, no resulta procedente avanzar en este frente hasta tanto el Municipio entregue los diseños finales y se cuente con la definición definitiva del trazado y cotas de la vía sobre la Carrera 38, que permitan ejecutar la conexión en condiciones técnicas y contractuales seguras.

3. Tendido de la red de gas natural por parte de Gases del Caribe y su incidencia en la funcionalidad de la EDS
En relación con la disponibilidad del servicio de Gas Natural, requisito operativo esencial para la funcionalidad de la Estación de Servicio (EDS), se deja constancia de que la empresa distribuidora Gases del Caribe ha informado que no es posible ejecutar la conexión a la tubería existente ubicada sobre la Carrera 38 y la vía de acceso al Patio Taller Norte, hasta tanto se cumplan, como conciciones previas, las siguientes:

- Definición y entrega de los planos finales (geométricos y altimétricos) de la vía de acceso al Patio Taller Norte;
- Ejecución por parte del Contratista de la Obra Vial del Municipio de Valledupar de las actividades de conformación de la rasante y la realización de rellenos definitivos en el corredor intervenido.

Estas condiciones resultan indispensables para garantizar la correcta localización, profundidad y protección de la red, el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad aplicables, y la estabilidad del trazado, evitando interferencias, reprocesos o afectaciones derivadas de la obra vial en ejecución.

Ahora bien, si bien el tendido y conexión de la red de gas natural no hace parte del objeto contractual a cargo de la presente Unión Temporal, su disponibilidad constituye un requisito habilitante y determinante para la entrada en operación de la EDS y, por tanto, impacta directamente el alcance funcional del proyecto. En consecuencia, esta actividad no puede ejecutarse de forma independiente ni anticipada, y su materialización depende de decisiones y obras de terceros (Municipio de Valledupar / Contratista de la Vía y el Gases del Caribe) ajenos al control de SIVA S.A.S., Contratista de obra y de la Interventoría, razón por la cual no es procedente exigir su culminación ni programar actividades asociadas a la puesta en servicio de la EDS mientras no se definan y ejecuten las condiciones previas referidas.

4. Trámite ante el Ministerio de Transporte (UMUS) para la adición del componente eléctrico e independización por áreas – mejora operativa del Patio Taller Norte
En el marco de la ejecución contractual y como medida orientaca a fortalecer la operación, control y sostenibilidad de la infraestructura del Patio Taller Norte, el Contratista de Obra puso en conocimiento de la Entidad y de la Interventoría una propuesta técnica consistente en la independización eléctrica por áreas funcionales, incluyendo adecuaciones asociadas de media y baja tensión, medición independiente, protecciones, puesta a tierra y obras complementarias, con el propósito de mejorar la administración del activo, asegurar trazabilidad del consumo y permitir una operación más eficiente y segura.

Como resultado de dicha iniciativa del Contratista, y considerando que su ejecución requiere autorización previa dentro del esquema de cofinanciación y del marco aplicable al proyecto, SIVA S.A.S. adelantó el trámite institucional ante el Ministerio de Transporte – Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (UMUS) para obtener la autorización de adición del componente eléctrico y la extensión de la solicitud a efectos de que la evaluación cubra expresamente la independización eléctrica por áreas como intervención habilitante de operación, control y facturación.

A la fecha, el trámite se encuentra en evaluación por parte del Ministerio de Transporte, sin que se haya emitido decisión definitiva que habilite la incorporación del componente y su ejecución.

Por lo anterior, y en la medida en que esta iniciativa se plantea como un ajuste que mejora las condiciones de operación del Patio Taller Norte, se hace necesaria la suspensión del frente relacionado con el componente eléctrico objeto de adición, hasta tanto se obtenga el pronunciamiento y autorización expresa del Ministerio de Transporte (UMUS) y se formalicen los ajustes contractuales a que haya lugar.

5. Solicitud
En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que las situaciones descritas (i) afectan actividades críticas para la funcionalidad integral del proyecto, (ii) dependen de definiciones técnicas, jurídicas y administrativas a cargo de terceros (Operador de Red, copropiedad, Municipio y demás entidades competentes), y (iii) no son imputables a SIVA S.A.S. ni a la Unión Temporal Terminal Norte, solicitamos respetuosamente a esa Interventoría autorizar la suspensión temporal del contrato de obra y/o de los frentes de actividades asociados, por un término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente.

Lo anterior, con el fin de que durante dicho término se obtengan las autorizaciones y definiciones pendientes (permiso de copropiedad, planos definitivos de la vía y demás viabilidades necesarias), se consolide la ruta institucional ante las entidades responsables y se adopten las decisiones requeridas para reanudar la ejecución de manera ordenada, continua, en condiciones de legalidad, seguridad técnica y conforme a las especificaciones contractuales y la normatividad vigente, evitando reprocesos, sobrecostos y contingencias contractuales.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

Por su parte, EL INTERVENTOR mediante oficio CO-SERB-SITV-0009-2026-VT de fecha 05/02/2026 recomendó la suspensión del Contrato de Obra atendiendo a las motivaciones expuestas por el contratista, en donce manifestó lo siguiente:

(...)

"Una vez revisados los argumentos expuestos, los soportes aportados y la información disponible en la interventoría, se verifica que las situaciones descritas corresponden a eventos que: (i) inciden de manera directa en la ejecución de frentes esenciales del proyecto (redes eléctricas externas, redes hidráulicas y condiciones habilitantes de operación); (ii) se encuentran supeditados a definiciones y decisiones de terceros (Operador de Red AFINIA, Conjunto Cerrado Acuarela, Municipio de Valledupar, Gases del Caribe y Ministerio de Transporte – UMUS); y (iii) no resultan atribuibles a la UNIÓN TEMPORAL TERMINAL NORTE, siempre que se mantengan las gestiones y coordinaciones necesarias para superarlos.

En particular, esta Interventoría constata lo siguiente:

• Componente eléctrico – Punto de conexión AFINIA / Conjunto Acuarela: la conexión depende de la autorización formal de la copropiedad y de la definición de condiciones técnicas exigidas por el Operador de Red, conforme a lo registrado en las mesas de trabajo y actas respectivas, quedando además prevista la reunión/asamblea de la copropiedad a más tardar el 20 de febrero de 2026.

• Red de acueducto 10" – Empalme sobre Carrera 38: la ejecución del empalme y la definición de cotas, alineamientos y profundidades dependen de la entrega de planos finales geométricos y altimétricos de la vía actualmente ejecutada por el Municipio, situación que impide técnicamente realizar el empalme sin riesgo de reprocesos, interferencias y afectaciones funcionales.

• Gas natural – Funcionalidad de la EDS: aunque el tendido de gas no constituye actividad directa del objeto contractual a cargo del Contratista, su disponibilidad es habilitante para la operación de la EDS, y la empresa prestadora ha condicionado la conexión a la definición de planos finales y a la conformación de rasante y rellenos definitivos por parte del contratista de la obra vial, por lo que se trata de una condición externa que afecta la puesta en servicio.

• Trámite UMUS – Adición componente eléctrico / independización por áreas: se evidencia que la propuesta técnica presentada por el Contratista busca mejorar la operación del activo; sin embargo, su ejecución se encuentra supeditada a la autorización del Ministerio de Transporte (UMUS) dentro del esquema de cofinanciación, por lo que no es procedente adelantar actividades asociadas hasta contar con el pronunciamiento y la formalización de los ajustes a que haya lugar.

Con fundamento en lo anterior, y en atención al principio de ejecución ordenada, segura y conforme a especificaciones contractuales, esta Interventoría considera adecuada la solicitud de la Unión Temporal Terminal Norte, en lo que corresponde a la suspensión la suspensión temporal del Contrato de Obra CO-110-2023 por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción de Acta de Suspensión por las partes intervinientes.

Para efectos de control y seguimiento, se sugiere que durante el periodo de suspensión el Contratista deberá:

a)Mantener la custodia, señalización, cerramiento y condiciones de seguridad de las áreas intervenidas, así como la protección de materiales y equipos.

b) Remitir un informe semanal de gestiones y avances respecto de: (i) autorización de copropiedad (Acuarela), (ii) coordinación con AFINIA, (iii) solicitud/obtención de planos finales de la obra vial y (iv) demás actuaciones de articulación institucional pertinentes.

c) Abstenerse de ejecutar actividades que impliquen intervención sobre infraestructura de terceros sin autorización, o que dependan de aprobaciones formales aún no emitidas, evitando contingencias técnicas, legales y contractuales

La reanudación de las actividades suspendidas procederá una vez se verifique, como mínimo, el cumplimiento de las condiciones habilitantes: (i) autorización formal del Conjunto Cerrado Acuarela y viabilidad técnica de AFINIA para el punto de conexión; (ii) entrega de planos finales y definiciones de rasante/cotas de la vía sobre la Carrera 38 por parte del Municipio/contratista vial; y/o (iii) pronunciamiento y autorización expresa de UMUS respecto de la adición del componente eléctrico, cuando aplique, y la suscripción del Acta de Reinicio.

En concordancia con la solicitud de suspensión del contrato de obra, se solicita la suspensión del contrato de interventoría CI-105-2023, en el mismo periodo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del Acta de Suspensión por las partes intervinientes, o hasta que se encuentren cumplidas las condiciones de reanudación descritas en el párrafo anterior."

	GESTIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	VERSIÓN	2		
	PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS	FECHA	23/12/2016		
	ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 O AMPLIACION DE LA SUSPENSION SUSPENSION DEL CONTRATO DE OBRA	PÁGINA	5	DE	5

El presente documento se reg rá por las disposiciones que regulan el contrato principal y las siguientes:

1) Los motivos de alteración debidamente comprobados que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo de las obras y de su Interventoría, no son imputables a las partes contratantes.

2) EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía única constituida en el contrato No. CO-110-2023. El incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de las multas correspondientes.

3) La presente ampliación a la suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.

4) Los trabajos se reanudarán automáticamente, en la fecha prevista de reanudación o en fecha anterior si cesan las causales de suspensión. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reanudación suscrita por el contratista y el interventor y se remitirá a la Unidad ejecutora respectiva, para su refrendación.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE LA SUSPENSIÓN	5 (Día)	**DE**	FEBRERO (Mes)	**DE**	2026 (Año)	
TIEMPO DE AMPLIACIÓN SUSPENSION	UN (01) MES (Indique en este espacio los días o meses de solicitud de la suspensión del contrato)					
PLAZO FALTANTE DEL CONTRATO	UN (1) DÍAS (Indique en este espacio los días meses transcurridos desde el inicio del contrato)					
FECHA PREVISTA DE REANUDACIÓN	5 (Día)	**DE**	Marzo (Mes)	**DE**	2026 (Año)	
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:	6 (Indique en este espacio la nueva fecha de vecimiento del contrato	**DE**	Marzo	**DE**	2026	

EL CONTRATISTA, LIBRE, Y ESPONTÁNEAMENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR: LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

NOTA:

1. EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA ACTUALUZACIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES QUE CUBREN LA NUEVA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTIVOS.

2. EL CONTRATISTA NO PRESENTARÁ NINGUNA RECLAMACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD CONTRATANTE CON OCASIÓN A LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN Y A LA FIRMA DE LA PRESENTE ACTA

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron a los 05 días del mes de Febrero de 2026

Firma

Nombre **JUAN PABLO MONSALVO BAUTE**
Representente legal
Contratista
UNIÓN TEMPORAL TERMINAL NORTE.

Firma

Nombre **PAOLO MAFIOLI PUCHE**
Representante legal suplente
Interventoría
SERVINC SAS

Firma

Nombre **JAIME GONZÁLEZ MEJÍA**
Contratante - Supervisor
Sistema Integrado de Transporte de Valledupar
SIVA SAS

Elaboró y revisó: Deimar Martínez - Gestión de obras de infraestructura
Aprobó: Luis Rivera - Gestión Jurídica

SERVINC
SERVICIOS DE INGENIERIA
Nit: 800.252.997-0

Para responder cite este código
CO-SERB-SITV-0009-2026-VT
Fecha: 5/02/2026
Anexos: (01) Archivos

Señores
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SAS – SIVA SAS
Teléfono: (605) 5898302
Calle 28 No. 6a -15 Santa Rosa
ventanillaunica@siva.gov.co
Valledupar, Cesar

TEMA: Contrato de Interventoría CI-105-2023. CONTRATAR LA INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VALLEDUPAR SETP - TERMINAL NORTE."

ASUNTO: Concepto solicitud de suspensión de contrato de obra CO-110-2023 - Traslado comunicación UTTN-422-2024 (RA-SERB-SITV-0011-2026-VT) – Concepto respecto a solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra CO-110-2023 y Solicitud de suspensión contrato CI-105-2023.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por el contratista Unión Temporal Terminal Norte, remitida en la comunicación UTTN-422-2024 de fecha 05/02/2026, mediante la cual se solicita la suspensión del Contrato de Obra No. CO-110-2023, por el término de un (1) mes, la interventoría procede a emitir el correspondiente concepto con fundamento en situaciones técnicas, prediales y administrativas que afectan actividades críticas para la funcionalidad integral del proyecto, conforme a las obligaciones establecidas en el contrato de interventoría.

Mediante comunicación UTTN-422-2024, adjunta a la presente, la Unión Temporal Terminal Norte solicitó lo siguiente:

> *En calidad de contratista ejecutor del contrato de la referencia, y teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente finaliza el 06 de febrero de 2026, nos permitimos solicitar formalmente ante esta Interventoría la suspensión temporal del Contrato de Obra y/o de las actividades, por un término de un (1) mes, debido a la ocurrencia de situaciones técnicas, prediales y administrativas ajenas a la Unión Temporal Terminal Norte, de la Entidad Contratante y de su empresa, las cuales impiden la ejecución normal, continua y técnicamente segura de actividades críticas del proyecto.*
>
> *La presente solicitud se sustenta en los siguientes hechos plenamente verificables:*
>
> *1. Gestión y definición del punto de conexión para redes eléctricas externas (AFINIA – Conjunto Acuarela)*
>
> *Como resultado de gestiones orientadas a mejorar la movilidad del sector y a generar beneficios tanto para el Patio Taller Norte como para la comunidad en general —en especial para el Conjunto Cerrado Acuarela—, SIVA impulsó y gestionó la intervención vial de la Carrera 38 (tramo norte), obra que actualmente viene siendo*

ejecutada por el Municipio de Valledupar. Este avance ha contribuido a un clima más favorable y a una mayor disposición comunitaria frente al proyecto. No obstante, dicha percepción positiva no sustituye el trámite formal que debe surtir la copropiedad, toda vez que la autorización para el uso o intervención de infraestructura privada debe otorgarse conforme a las reglas del régimen de propiedad horizontal.

En este sentido, para la ejecución de las redes eléctricas externas del proyecto, el Operador de Red AFINIA condicionó la aprobación técnica y la ejecución de las conexiones a la autorización expresa del Conjunto Cerrado Acuarela, en razón a que el punto de conexión más cercano y parte de la infraestructura existente (postería y/o elementos de red) corresponde a infraestructura de carácter privado.

En atención a dicho condicionamiento, y en ejercicio del deber de coordinación interinstitucional, el Ente Gestor (SIVA) gestionó la instalación de una mesa de trabajo con el Conjunto Cerrado Acuarela y la Secretaría de Obras Públicas Municipal, con participación del equipo de interventoría y del contratista de obra, con el propósito de socializar, aclarar y definir las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para el otorgamiento del permiso requerido por AFINIA y la materialización del punto de conexión.

Esta actuación quedó documentada en el Acta suscrita el 21 de enero de 2026 (y su continuidad el 22 de enero de 2026), en la cual se dejó constancia, entre otros aspectos, de: (i) la solicitud de SIVA para obtener el permiso del Conjunto que permita gestionar ante AFINIA la instalación del transformador en la postería existente; (ii) el acompañamiento convocado por la Secretaría de Obras Públicas para atender inquietudes de la comunidad; y (iii) la participación de interventoría y contratista en el espacio de concertación.

Así mismo, en el desarrollo de dicha mesa se estableció que la Administración del Conjunto Cerrado Acuarela, con el apoyo de los miembros del Consejo Directivo, debía adelantar el trámite ante la Asamblea General de Propietarios para obtener la autorización requerida por AFINIA para el punto de conexión del proyecto. Lo anterior corresponde a una decisión interna propia de la copropiedad, que no depende unilateralmente de la Administración del Conjunto, su Consejo Directivo, el Contratista, la Interventoría o la Entidad, y que, a la fecha, no cuenta con autorización formal emitida.

En el marco de lo acordado, la Administración del Conjunto informó que la definición interna respecto de la autorización requerida será sometida a reunión/asamblea con los miembros de la copropiedad, la cual se realizará a más tardar el veinte (20) de febrero de 2026, con el fin de adoptar una decisión formal sobre el otorgamiento del permiso correspondiente.

En consecuencia, mientras no se emita la autorización expresa del Conjunto y no se definan de manera concluyente las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por el Operador de Red, no es viable continuar con las actividades eléctricas previstas, dado que su ejecución sin los permisos y aprobaciones correspondientes comporta riesgos técnicos (intervención indebida sobre infraestructura privada), legales (uso u ocupación no autorizada de infraestructura de terceros) y contractuales (objeciones del Operador de Red, reclamaciones de terceros y contingencias por ejecución sin requisitos habilitantes). Por lo anterior, y con el fin de preservar la legalidad, la

seguridad del proyecto y el equilibrio contractual, no resulta procedente avanzar en

este frente, motivo por el cual se hace necesaria la suspensión del contrato de obra hasta que se cuente con la autorización formal de la copropiedad y con las definiciones y viabilidades exigidas por AFINIA para el punto de conexión.

2. Imposibilidad de ejecutar la instalación de la red de agua potable de 10" hacia el punto de conexión sobre la Carrera 38

La instalación de la red de agua potable de 10 pulgadas (10"), proyectada hacia el punto de empalme sobre la Carrera 38, depende directamente de la definición final del trazado, geometría y cotas de la vía de acceso al Patio Taller Norte, obra adjudicada y actualmente en ejecución por el Municipio de Valledupar.

A la fecha, no se han suministrado los planos finales (diseño geométrico y altimétrico) ni las especificaciones definitivas de construcción de la vía, información indispensable para determinar con precisión la cota de rasante, el alineamiento, la profundidad de enterramiento, la localización exacta del punto de empalme, las pendientes, los cruces y demás condiciones técnicas requeridas para garantizar la compatibilidad entre la infraestructura vial y la red hidráulica.

En consecuencia, ejecutar esta actividad sin contar con dicha definición técnica implicaría intervenir el corredor vial sin lineamientos definitivos, con riesgo de afectar la funcionalidad hidráulica de la red, generar reprocesos, sobrecostos, interferencias con la obra vial en ejecución y contingencias constructivas (ajustes de cotas, reubicaciones, demoliciones y reposiciones). Por lo anterior, no resulta procedente avanzar en este frente hasta tanto el Municipio entregue los diseños finales y se cuente con la definición definitiva del trazado y cotas de la vía sobre la Carrera 38, que permitan ejecutar la conexión en condiciones técnicas y contractuales seguras.

3. Tendido de la red de gas natural por parte de Gases del Caribe y su incidencia en la funcionalidad de la EDS

En relación con la disponibilidad del servicio de Gas Natural, requisito operativo esencial para la funcionalidad de la Estación de Servicio (EDS), se deja constancia de que la empresa distribuidora Gases del Caribe ha informado que no es posible ejecutar la conexión a la tubería existente ubicada sobre la Carrera 38 y la vía de acceso al Patio Taller Norte, hasta tanto se cumplan, como condiciones previas, las siguientes:

- Definición y entrega de los planos finales (geométricos y altimétricos) de la vía de acceso al Patio Taller Norte;
- Ejecución por parte del Contratista de la Obra Vial del Municipio de Valledupar de las actividades de conformación de la rasante y la realización de rellenos definitivos en el corredor intervenido.

Estas condiciones resultan indispensables para garantizar la correcta localización, profundidad y protección de la red, el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad aplicables, y la estabilidad del trazado, evitando interferencias, reprocesos o afectaciones derivadas de la obra vial en ejecución.

Ahora bien, si bien el tendido y conexión de la red de gas natural no hace parte del objeto contractual a cargo de la presente Unión Temporal, su disponibilidad constituye un requisito habilitante y determinante para la entrada en operación de la EDS y, por tanto, impacta directamente el alcance funcional del proyecto. En consecuencia, esta actividad no puede ejecutarse de forma independiente

ni anticipada, y su materialización depende de decisiones y obras de terceros (Municipio de Valledupar / Contratista de la Vía y el Gases del Caribe) ajenos al control de SIVA S.A.S., Contratista de obra y de la Interventoría, razón por la cual no es procedente exigir su culminación ni programar actividades asociadas a la puesta en servicio de la EDS mientras no se definan y ejecuten las condiciones previas referidas.

4. Trámite ante el Ministerio de Transporte (UMUS) para la adición del componente eléctrico e independización por áreas – mejora operativa del Patio Taller Norte

En el marco de la ejecución contractual y como medida orientada a fortalecer la operación, control y sostenibilidad de la infraestructura del Patio Taller Norte, el Contratista de Obra puso en conocimiento de la Entidad y de la Interventoría una propuesta técnica consistente en la independización eléctrica por áreas funcionales, incluyendo adecuaciones asociadas de media y baja tensión, medición independiente, protecciones, puesta a tierra y obras complementarias, con el propósito de mejorar la administración del activo, asegurar trazabilidad del consumo y permitir una operación más eficiente y segura.

Como resultado de dicha iniciativa del Contratista, y considerando que su ejecución requiere autorización previa dentro del esquema de cofinanciación y del marco aplicable al proyecto, SIVA S.A.S. adelantó el trámite institucional ante el Ministerio de Transporte – Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (UMUS) para obtener la autorización de adición del componente eléctrico y la extensión de la solicitud a efectos de que la evaluación cubra expresamente la independización eléctrica por áreas como intervención habilitante de operación, control y facturación.

A la fecha, el trámite se encuentra en evaluación por parte del Ministerio de Transporte, sin que se haya emitido decisión definitiva que habilite la incorporación del componente y su ejecución.

Por lo anterior, y en la medida en que esta iniciativa se plantea como un ajuste que mejora las condiciones de operación del Patio Taller Norte, se hace necesaria la suspensión del frente relacionado con el componente eléctrico objeto de adición, hasta tanto se obtenga el pronunciamiento y autorización expresa del Ministerio de Transporte (UMUS) y se formalicen los ajustes contractuales a que haya lugar.

5. Solicitud

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que las situaciones descritas (i) afectan actividades críticas para la funcionalidad integral del proyecto, (ii) dependen de definiciones técnicas, jurídicas y administrativas a cargo de terceros (Operador de Red, copropiedad, Municipio y demás entidades competentes), y (iii) no son imputables a SIVA S.A.S. ni a la Unión Temporal Terminal Norte, solicitamos respetuosamente a esa Interventoría autorizar la suspensión temporal del contrato de obra y/o de los frentes de actividades asociados, por un término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente.

Lo anterior, con el fin de que durante dicho término se obtengan las autorizaciones y definiciones pendientes (permiso de copropiedad, planos definitivos de la vía y demás viabilidades necesarias), se consolide la ruta institucional ante las entidades responsables y se adopten las decisiones requeridas para reanudar la ejecución de manera ordenada, continua, en condiciones de legalidad, seguridad técnica y conforme a las especificaciones contractuales y la normatividad vigente, evitando reprocesos, sobrecostos y contingencias contractuales.

Agradecemos se evalúe la presente solicitud y se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Una vez revisados los argumentos expuestos, los soportes aportados y la información disponible en la interventoría, se verifica que las situaciones descritas corresponden a eventos que: (i) inciden de manera directa en la ejecución de frentes esenciales del proyecto (redes eléctricas externas, redes hidráulicas y condiciones habilitantes de operación); (ii) se encuentran supeditados a definiciones y decisiones de terceros (Operador de Red AFINIA, Conjunto Cerrado Acuarela, Municipio de Valledupar, Gases del Caribe y Ministerio de Transporte – UMUS); y (iii) no resultan atribuibles a la UNIÓN TEMPORAL TERMINAL NORTE, siempre que se mantengan las gestiones y coordinaciones necesarias para superarlos.

En particular, esta Interventoría constata lo siguiente:

- Componente eléctrico – Punto de conexión AFINIA / Conjunto Acuarela: la conexión depende de la autorización formal de la copropiedad y de la definición de condiciones técnicas exigidas por el Operador de Red, conforme a lo registrado en las mesas de trabajo y actas respectivas, quedando además prevista la reunión/asamblea de la copropiedad a más tardar el 20 de febrero de 2026.

- Red de acueducto 10" – Empalme sobre Carrera 38: la ejecución del empalme y la definición de cotas, alineamientos y profundidades dependen de la entrega de planos finales geométricos y altimétricos de la vía actualmente ejecutada por el Municipio, situación que impide técnicamente realizar el empalme sin riesgo de reprocesos, interferencias y afectaciones funcionales.

- Gas natural – Funcionalidad de la EDS: aunque el tendido de gas no constituye actividad directa del objeto contractual a cargo del Contratista, su disponibilidad es habilitante para la operación de la EDS, y la empresa prestadora ha condicionado la conexión a la definición de planos finales y a la conformación de rasante y rellenos definitivos por parte del contratista de la obra vial, por lo que se trata de una condición externa que afecta la puesta en servicio.

- Trámite UMUS – Adición componente eléctrico / independización por áreas: se evidencia que la propuesta técnica presentada por el Contratista busca mejorar la operación del activo; sin embargo, su ejecución se encuentra supeditada a la autorización del Ministerio de Transporte (UMUS) dentro del esquema de cofinanciación, por lo que no es procedente adelantar actividades asociadas hasta contar con el pronunciamiento y la formalización de los ajustes a que haya lugar.

Con fundamento en lo anterior, y en atención al principio de ejecución ordenada, segura y conforme a especificaciones contractuales, esta Interventoría considera adecuada la solicitud de la Unión Temporal Terminal Norte, en lo que corresponde a la suspensión la suspensión temporal del Contrato de Obra CO-110-2023 por el término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del Acta de Suspensión por las partes intervinientes.

Para efectos de control y seguimiento, se sugiere que durante el periodo de suspensión el Contratista deberá:

a) Mantener la custodia, señalización, cerramiento y condiciones de seguridad de las áreas intervenidas, así como la protección de materiales y equipos.
b) Remitir un informe semanal de gestiones y avances respecto de: (i) autorización de copropiedad (Acuarela), (ii) coordinación con AFINIA, (iii) solicitud/obtención de planos finales de la obra vial y (iv) demás actuaciones de articulación institucional pertinentes.
c) Abstenerse de ejecutar actividades que impliquen intervención sobre infraestructura de terceros sin autorización, o que dependan de aprobaciones formales aún no emitidas, evitando contingencias técnicas, legales y contractuales.

La reanudación de las actividades suspendidas procederá una vez se verifique, como mínimo, el cumplimiento de las condiciones habilitantes: (i) autorización formal del Conjunto Cerrado Acuarela y viabilidad técnica de AFINIA para el punto de conexión; (ii) entrega de planos finales y definiciones de rasante/cotas de la vía sobre la Carrera 38 por parte del Municipio/contratista vial; y/o (iii) pronunciamiento y autorización expresa de UMUS respecto de la adición del componente eléctrico, cuando aplique, y la suscripción del Acta de Reinicio.

En concordancia con la solicitud de suspensión del contrato de obra, se solicita la suspensión del contrato de interventoría CI-105-2023, en el mismo periodo de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del Acta de Suspensión por las partes intervinientes, o hasta que se encuentren cumplidas las condiciones de reanudación descritas en el párrafo anterior.

Atentamente,

MARIO ANIBAL VITOLA DE LA ROSA
Director de Interventoría
SERVINC SAS – CONTRATO CI-105-2023

Anexos: (01) Archivos

Copia: Ing. Deimar Martínez Pedroza – Gestión de Infraestructura SIVA SAS – infraestructura@siva.gov.co
Ing. Juan Pablo Monsalvo – Unión Temporal Terminal Norte - mbconstruccionesoc@gmail.com
uniontemporalterminalnorte_director@hotmail.com

Proyectó M.Acevedo

UTTN-422-2024
Valledupar, 16 de Enero de 2025

Señores:
SERVINC SAS – CONTRATO CI-105-2023
Atn. MARIO ANIBAL VITOLA DE LA ROSA
Director de Interventoría
contactositvterminalnorte@servinc.org
Carrera 14 # 13C -60 Oficina 208 ED Centro Edificio Ágora.
Valledupar – Cesar

Contrato de obra: CO-110-2023. **OBJETO DEL CONTRATO** "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VALLEDUPAR SETP-TERMINAL NORTE".

Asunto: Solicitud de Suspensión del Contrato de Obra y/o Actividades

Respetado Ingeniero:

En calidad de contratista ejecutor del contrato de la referencia, y teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente finaliza el 06 de febrero de 2026, nos permitimos solicitar formalmente ante esta Interventoría la suspensión temporal del Contrato de Obra y/o de las actividades, por un término de un (1) mes, debido a la ocurrencia de situaciones técnicas, prediales y administrativas ajenas a la Unión Temporal Terminal Norte, de la Entidad Contratante y de su empresa, las cuales impiden la ejecución normal, continua y técnicamente segura de actividades críticas del proyecto.

La presente solicitud se sustenta en los siguientes hechos plenamente verificables:

1. Gestión y definición del punto de conexión para redes eléctricas externas (AFINIA – Conjunto Acuarela)

Como resultado de gestiones orientadas a mejorar la movilidad del sector y a generar beneficios tanto para el Patio Taller Norte como para la comunidad en general —en especial para el Conjunto Cerrado Acuarela—, SIVA impulsó y gestionó la intervención vial de la Carrera 38 (tramo norte), obra que actualmente viene siendo ejecutada por el Municipio de Valledupar. Este avance ha contribuido a un clima más favorable y a una mayor disposición comunitaria frente al proyecto. No obstante, dicha percepción positiva no sustituye el trámite formal que debe surtir la copropiedad, toda vez que la autorización para el uso o intervención de infraestructura privada debe otorgarse conforme a las reglas del régimen de propiedad horizontal.

En este sentido, para la ejecución de las redes eléctricas externas del proyecto, el Operador de Red AFINIA condicionó la aprobación técnica y la ejecución de las conexiones a la autorización expresa del Conjunto Cerrado Acuarela, en razón a que el punto de conexión más cercano y parte de la infraestructura existente (postería y/o elementos de red) corresponde a infraestructura de carácter privado.

En atención a dicho condicionamiento, y en ejercicio del deber de coordinación interinstitucional, el Ente Gestor (SIVA) gestionó la instalación de una mesa de trabajo con el Conjunto Cerrado Acuarela y la Secretaría de Obras Públicas Municipal, con participación del equipo de interventoría y del contratista de obra, con el propósito de socializar, aclarar y definir las condiciones técnicas, jurídicas y operativas para el otorgamiento del permiso requerido por AFINIA y la materialización del punto de conexión.

Esta actuación quedó documentada en el Acta suscrita el 21 de enero de 2026 (y su continuidad el 22 de enero de 2026), en la cual se dejó constancia, entre otros aspectos, de: (i) la solicitud de SIVA para obtener el permiso del Conjunto que permita gestionar ante AFINIA la instalación del transformador en la postería existente; (ii) el acompañamiento convocado por la Secretaría de Obras Públicas para atender inquietudes de la comunidad; y (iii) la participación de interventoría y contratista en el espacio de concertación.

Así mismo, en el desarrollo de dicha mesa se estableció que la Administración del Conjunto Cerrado Acuarela, con el apoyo de los miembros del Consejo Directivo, debía adelantar el trámite ante la Asamblea General de Propietarios para obtener la autorización requerida por AFINIA para el punto de conexión del proyecto. Lo anterior corresponde a una decisión interna propia de la copropiedad, que no depende unilateralmente de la Administración del Conjunto, su Consejo Directivo, el Contratista, la Interventoría o la Entidad, y que, a la fecha, no cuenta con autorización formal emitida.

En el marco de lo acordado, la Administración del Conjunto informó que la definición interna respecto de la autorización requerida será sometida a reunión/asamblea con los miembros de la copropiedad, la cual se realizará a más tardar el veinte (20) de febrero de 2026, con el fin de adoptar una decisión formal sobre el otorgamiento del permiso correspondiente.

En consecuencia, mientras no se emita la autorización expresa del Conjunto y no se definan de manera concluyente las condiciones técnicas y jurídicas exigidas por el Operador de Red, no es viable continuar con las actividades eléctricas previstas, dado que su ejecución sin los permisos y aprobaciones correspondientes comporta riesgos técnicos (intervención indebida sobre infraestructura privada), legales (uso u ocupación no autorizada de infraestructura de terceros) y contractuales (objeciones del Operador de Red, reclamaciones de terceros y contingencias por ejecución sin requisitos habilitantes). Por lo anterior, y con el fin de preservar la legalidad, la

seguridad del proyecto y el equilibrio contractual, no resulta procedente avanzar en este frente, motivo por el cual se hace necesaria la suspensión del contrato de obra hasta que se cuente con la autorización formal de la copropiedad y con las definiciones y viabilidades exigidas por AFINIA para el punto de conexión.

2. Imposibilidad de ejecutar la instalación de la red de agua potable de 10" hacia el punto de conexión sobre la Carrera 38

La instalación de la red de agua potable de 10 pulgadas (10"), proyectada hacia el punto de empalme sobre la Carrera 38, depende directamente de la definición final del trazado, geometría y cotas de la vía de acceso al Patio Taller Norte, obra adjudicada y actualmente en ejecución por el Municipio de Valledupar.

A la fecha, no se han suministrado los planos finales (diseño geométrico y altimétrico) ni las especificaciones definitivas de construcción de la vía, información indispensable para determinar con precisión la cota de rasante, el alineamiento, la profundidad de enterramiento, la localización exacta del punto de empalme, las pendientes, los cruces y demás condiciones técnicas requeridas para garantizar la compatibilidad entre la infraestructura vial y la red hidráulica.

En consecuencia, ejecutar esta actividad sin contar con dicha definición técnica implicaría intervenir el corredor vial sin lineamientos definitivos, con riesgo de afectar la funcionalidad hidráulica de la red, generar reprocesos, sobrecostos, interferencias con la obra vial en ejecución y contingencias constructivas (ajustes de cotas, reubicaciones, demoliciones y reposiciones). Por lo anterior, no resulta procedente avanzar en este frente hasta tanto el Municipio entregue los diseños finales y se cuente con la definición definitiva del trazado y cotas de la vía sobre la Carrera 38, que permitan ejecutar la conexión en condiciones técnicas y contractuales seguras.

3. Tendido de la red de gas natural por parte de Gases del Caribe y su incidencia en la funcionalidad de la EDS

En relación con la disponibilidad del servicio de Gas Natural, requisito operativo esencial para la funcionalidad de la Estación de Servicio (EDS), se deja constancia de que la empresa distribuidora Gases del Caribe ha informado que no es posible ejecutar la conexión a la tubería existente ubicada sobre la Carrera 38 y la vía de acceso al Patio Taller Norte, hasta tanto se cumplan, como condiciones previas, las siguientes:

- Definición y entrega de los planos finales (geométricos y altimétricos) de la vía de acceso al Patio Taller Norte;
- Ejecución por parte del Contratista de la Obra Vial del Municipio de Valledupar de las actividades de conformación de la rasante y la realización de rellenos definitivos en el corredor intervenido.

Estas condiciones resultan indispensables para garantizar la correcta localización, profundidad y protección de la red, el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad aplicables, y la estabilidad del trazado, evitando interferencias, reprocesos o afectaciones derivadas de la obra vial en ejecución.

Ahora bien, si bien el tendido y conexión de la red de gas natural no hace parte del objeto contractual a cargo de la presente Unión Temporal, su disponibilidad constituye un requisito habilitante y determinante para la entrada en operación de la EDS y, por tanto, impacta directamente el alcance funcional del proyecto. En consecuencia, esta actividad no puede ejecutarse de forma independiente ni anticipada, y su materialización depende de decisiones y obras de terceros (Municipio de Valledupar / Contratista de la Vía y el Gases del Caribe) ajenos al control de SIVA S.A.S., Contratista de obra y de la Interventoría, razón por la cual no es procedente exigir su culminación ni programar actividades asociadas a la puesta en servicio de la EDS mientras no se definan y ejecuten las condiciones previas referidas.

4. Trámite ante el Ministerio de Transporte (UMUS) para la adición del componente eléctrico e independización por áreas – mejora operativa del Patio Taller Norte

En el marco de la ejecución contractual y como medida orientada a fortalecer la operación, control y sostenibilidad de la infraestructura del Patio Taller Norte, el Contratista de Obra puso en conocimiento de la Entidad y de la Interventoría una propuesta técnica consistente en la independización eléctrica por áreas funcionales, incluyendo adecuaciones asociadas de media y baja tensión, medición independiente, protecciones, puesta a tierra y obras complementarias, con el propósito de mejorar la administración del activo, asegurar trazabilidad del consumo y permitir una operación más eficiente y segura.

Como resultado de dicha iniciativa del Contratista, y considerando que su ejecución requiere autorización previa dentro del esquema de cofinanciación y del marco aplicable al proyecto, SIVA S.A.S. adelantó el trámite institucional ante el Ministerio de Transporte – Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (UMUS) para obtener la autorización de adición del componente eléctrico y la extensión de la solicitud a efectos de que la evaluación cubra expresamente la independización eléctrica por áreas como intervención habilitante de operación, control y facturación..

A la fecha, el trámite se encuentra en evaluación por parte del Ministerio de Transporte, sin que se haya emitido decisión definitiva que habilite la incorporación del componente y su ejecución.

Por lo anterior, y en la medida en que esta iniciativa se plantea como un ajuste que mejora las condiciones de operación del Patio Taller Norte, se hace necesaria la suspensión del frente relacionado con el componente eléctrico objeto de adición, hasta tanto se obtenga el pronunciamiento y autorización expresa del Ministerio de Transporte (UMUS) y se formalicen los ajustes contractuales a que haya lugar.

5. Solicitud

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que las situaciones descritas (i) afectan actividades críticas para la funcionalidad integral del proyecto, (ii) dependen de definiciones técnicas, jurídicas y administrativas a cargo de terceros (Operador de Red, copropiedad, Municipio y demás entidades competentes), y (iii) no son imputables a SIVA S.A.S. ni a la Unión Temporal Terminal Norte, solicitamos respetuosamente a esa Interventoría autorizar la suspensión temporal del contrato de obra y/o de los frentes de actividades asociados, por un término de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente.

Lo anterior, con el fin de que durante dicho término se obtengan las autorizaciones y definiciones pendientes (permiso de copropiedad, planos definitivos de la vía y demás viabilidades necesarias), se consolide la ruta institucional ante las entidades responsables y se adopten las decisiones requeridas para reanudar la ejecución de manera ordenada, continua, en condiciones de legalidad, seguridad técnica y conforme a las especificaciones contractuales y la normatividad vigente, evitando reprocesos, sobrecostos y contingencias contractuales.

Agradecemos se evalúe la presente solicitud y se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

JUAN PABLO MONSALVO BAUTE
Representante Legal
UNION TEMPORAL TERMINAL NORTE

Copia: Dr. Jaime González Mejía- Gerente SIVA SAS
Ing. Deimar Martínez- Gestión de Infraestructura SIVA SAS